



ALEJANDRO AURELIO AGUINAGA RECUENCO

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”



LEY QUE GARANTIZA LA APLICACIÓN DE LA TENENCIA COMPARTIDA, MODIFICANDO EL CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES.

El Congresista que suscribe **ALEJANDRO AURELIO AGUINAGA RECUENCO**, integrante del Grupo Parlamentario **Fuerza Popular**, en uso de sus facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la Republica, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE GARANTIZA LA APLICACIÓN DE LA TENENCIA COMPARTIDA, MODIFICANDO EL CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTE.

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto garantizar y modificar mediante una reforma parcial del Código de Niños y Adolescentes, los aspectos importantes de los artículos de la Tenencia, Régimen de Visitas y Pensión de Alimentos, considerando siempre el principio del interés superior del niño y adolescentes para evitar una serie de obstáculos que se vienen presentando y agravando en contra de miles de niños que sufren al no pasar tiempo de calidad con ambos padres.

Artículo 2.- Modificación de artículos del Código de los Niños y Adolescentes

Modifíquese los artículos 81, 82, 83, 84, 85, 87, 88, 91, 93 y 97 del Código de los Niños y Adolescentes, en los siguientes términos:

CAPÍTULO II: TENENCIA DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

Artículo 81.- Tenencia

Cuando los padres estén separados de hecho, la Tenencia de los niños, niñas o adolescentes **es una tenencia compartida por ambos Padres.**



Los Padres de común acuerdo y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente determinarán la forma de llevar esta tenencia compartida, pudiendo formalizarla a través de una conciliación extrajudicial.

De no existir acuerdo entre ambas partes, el Juez especializado determinará la forma de la Tenencia Compartida dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia exclusiva en situaciones excepcionales y con una especial motivación.

Artículo 82.- Variación de la Tenencia

Cuando la tenencia compartida o exclusiva fue determinada por Conciliación extrajudicial o sentencia firme, puede ser variada con una nueva conciliación o por una nueva resolución del mismo juzgado.

Para la variación de la tenencia, el juez, deberá tomar en cuenta especialmente si alguno de los padres, que estuviera al cuidado de los hijos, haya realizado las siguientes conductas:

- a) Dañar o destruir la imagen, que el hijo tiene del otro padre, en forma continua, permanente o sistemática.
- b) No permitir de manera injustificada, la relación entre los hijos y el otro padre.
- c) No respetar los acuerdos judiciales o conciliaciones extrajudiciales, sobre regímenes de visitas a los hijos.

Si resulta necesaria la variación de la Tenencia, el Juez ordenará, con la asesoría del equipo multidisciplinario, que ésta se efectúe en forma progresiva de manera que no le produzca daño o trastorno.

Artículo 83.- Petición

El padre o la madre que desee determinar la forma de la tenencia compartida o exclusiva de manera judicial interpondrá su demanda acompañando el documento que lo identifique, la partida de nacimiento y las pruebas pertinentes.



Dentro del proceso se puede solicitar una medida cautelar de tenencia compartida o tenencia exclusiva, en respeto a los derechos del niño y la familia, el Juez debe resolver en un plazo máximo de 30 días calendario de presentada la medida cautelar.

Artículo 84 A.- Facultad del Juez sobre la Tenencia Compartida

El juez definirá la forma de la tenencia compartida considerando, entre otros, lo siguiente:

- a) El hijo deberá compartir tiempo, espacio y crianza con ambos Padres.
- b) La distancia entre los domicilios de los Padres no restringe la tenencia compartida, pero se considera al definir la forma.
- c) El hijo tiene derecho a compartir con la familia extendida materna y paterna.
- d) Las fechas importantes en la vida del menor.
- e) Las vacaciones del menor y de los Padres.
- f) El horario y jornada de trabajo de los Padres.
- g) Situaciones excepcionales que podrían darse.

Artículo 84 B.- Facultad del Juez sobre la Tenencia Exclusiva

El Juez puede otorgar una tenencia exclusiva en los siguientes casos:

- a) Cuando la tenencia compartida, es obstruida, limitada, negada o condicionada por uno de los progenitores.
- b) Cuando uno de los progenitores amenaza o pone en peligro la integridad física/psicológica del menor.
- c) Cuando uno de los progenitores no ha estado presente de forma continua y voluntaria en la vida del menor.

Debe señalarse un Régimen de Visitas con externamiento que asegure y promueva la sana relación del menor con ambos Padres en calidad y tiempo adecuado.

En cualquiera de los supuestos, el juez priorizará el otorgamiento de la Tenencia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor



Artículo 85.- Opinión

Concluidas las evaluaciones psicológicas del niño, niña o adolescente que afine que no ha sido expuesto a manipulación o injerencia por uno de los progenitores, el juez especializado escuchará la opinión libre del niño mayor de ocho (8) años y tomará en cuenta la del adolescente.

Artículo 87.- Tenencia Provisional

La Tenencia Provisional es una medida de urgencia en la que el Juez dispone la tenencia exclusiva si estuviera en peligro la integridad física o psicológica de un niño, niña o adolescente, debiendo el Juez resolver en el plazo de veinticuatro horas. Dicha tenencia provisional tendrá una vigencia de 3, 6 o 12 meses según criterio del Juez.

No debe confundirse la tenencia provisional con una medida cautelar de tenencia dentro de un proceso judicial de tenencia.

CAPÍTULO III: RÉGIMEN DE VISITAS

Artículo 88.- Las Visitas

Los padres que no ejerzan la tenencia tienen derecho a visitar a sus hijos. Si alguno de los padres hubiera fallecido, se encontrará fuera del lugar de domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el Régimen de Visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre.

El Juez, respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un Régimen de Visitas adecuado al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y podrá variarlo de acuerdo a las circunstancias, en resguardo de su bienestar y considerando incluir a todo el entorno familiar del niño.

Artículo 91.- Incumplimiento del Régimen de Visitas

El incumplimiento del Régimen de Visitas establecido judicialmente o por conciliación extrajudicial es causal de apercibimiento. En caso dicho



incumplimiento persista el progenitor afectado en su derecho puede solicitar la variación de la tenencia la cual deberá tramitarse como una nueva acción ante el Juez que conoció el primer proceso.

El juez debe priorizar el derecho del menor a mantener contacto y comunicación con ambos padres. Además, el incumplimiento debe ser debidamente constatado.

CAPÍTULO IV: ALIMENTOS

Artículo 93.- Obligación de prestar alimentos

Es obligación de **ambos** padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

1. Los hermanos mayores de edad;
2. Los abuelos;
3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y
4. Otros responsables o **apoderado** del niño o del adolescente.

Artículo 97.- Impedimento

El demandado por alimentos **puede** iniciar un proceso posterior de tenencia. Además, debe informar al Juez del proceso de tenencia sobre el estado del proceso de alimentos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprobará por Decreto Supremo el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de 120 días a la entrada en vigencia de la presente ley.

SEGUNDA. - Derogación

Deróguense todas las normas legales que se opongan a la presente Ley.



ALEJANDRO AURELIO AGUINAGA RECUENCO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

TERCERA. - Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Lima, 19 de diciembre de 2021



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAJ 20181749128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/01/2022 15:17:18-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Se ha revisado mucha bibliografía para señalar que la tenencia compartida que surgió en el 2008 a raíz de una realidad social y de derecho que no había sido analizada antes en nuestra realidad nacional, tomando como respaldo primordial la psicología de la familia.

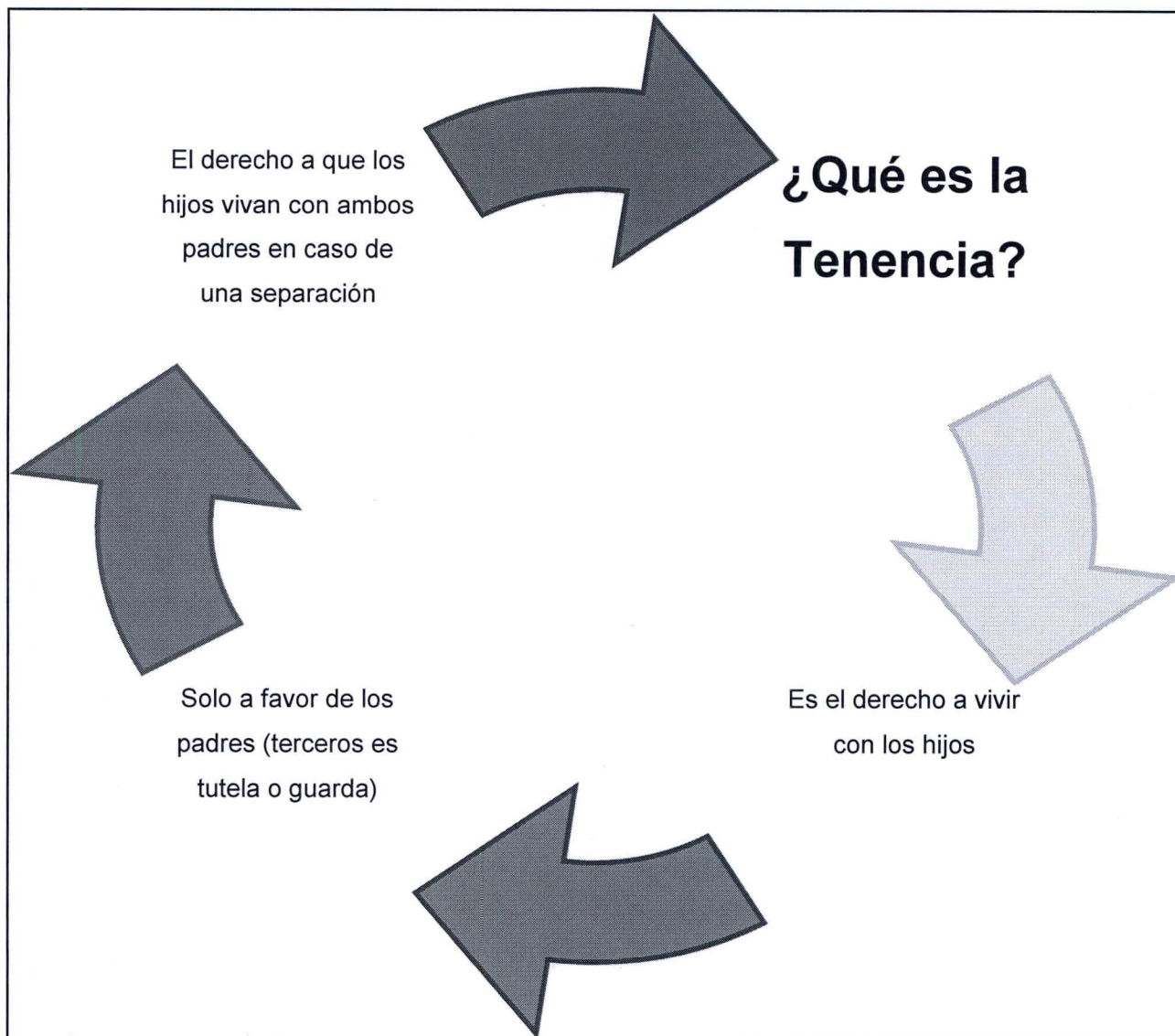
Revisando la base de datos de la presente legislatura 2021-2026, no se han presentado modificatorias a la Ley 27337 respecto a ningún cambio en el Código de los Niños y Adolescente, pero en la legislatura anterior 2016-2021 si se han presentado 11 propuestas legislativas que se detallan en el siguiente cuadro N 01, de los cuales 03 llegaron a convertirse en Leyes, 01 fue archivado de plano y 07 se quedaron para el estudio y elaboración de dictamen.

CUADRO N° 01

(Fuente: Portal del Congreso de la Republica)

Número	Estado	Presentación	Título
<input type="checkbox"/> 06289/2020-CR	En comisión	28/09/2020	LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA LA PROTECCIÓN DE SU SALUD
<input type="checkbox"/> 05266/2020-CR	En comisión	18/05/2020	LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 42 Y EL NUMERAL 45.2 DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY 27337, LEY QUE APRUEBA EL NUEVO CÓDIGO DE NIÑOS Y ADOLESCENTE Y PROPONE REALIZAR EVALUACIONES PSICOLÓGICAS, SEGUIMIENTO E INTERVENCIÓN PROFESIONAL A LOS NIÑOS Y NIÑAS DE EDAD ESCOLAR
<input type="checkbox"/> 04656/2019-CR	Decretado a...	06/08/2019	LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 82 DEL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES LEY 27337, ACERCA DE LA VARIACIÓN DE LA TENENCIA DE LOS HIJOS
<input type="checkbox"/> 04655/2019-CR	En comisión	06/08/2019	LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES LEY 27337, ACERCA DE LA SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
<input type="checkbox"/> 03989/2018-CR	En comisión	06/03/2019	CÓDIGO: NIÑOS ADOLESCENTES L.27337/MODIFICA LOS ARTÍCULOS 112° Y 112° A
<input type="checkbox"/> 03106/2017-CR	En comisión	11/07/2018	LEY QUE MODIFICA LA LEY 27337 CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA PROHIBIR LA ASISTENCIA DE NIÑOS Y ADOLESCENTES A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS VIOLENTOS
<input type="checkbox"/> 02110/2017-CR	Publicado El Peruano	09/11/2017	LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 111 DEL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, DEJANDO SIN EFECTO LA OBLIGACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN NOTARIAL DEL PADRE O MADRE PARA EL VIAJE DE NIÑOS O ADOLESCENTES FUERA DEL PAÍS, QUE SEAN DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS INSCRITOS EN EL REDAM, ESTÉN SENTENCIADOS POR DELITOS EN AGRAVIO DE SUS HIJOS, O ESTÉN CUMPLIENDO SENTENCIA CONSENTIDA FIRME POR CUALQUIER DELITO
<input type="checkbox"/> 02106/2017-CR	Rechazado de Plano	09/11/2017	LEY QUE ADICIONA EN EL LIBRO CUARTO, DEL TÍTULO II, EL CAPÍTULO XI, LAS MEDIDAS SANCIONADORAS EN EL CÓDIGO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES LEY 27337
<input type="checkbox"/> 01872/2017-CR	Publicado El Peruano	12/09/2017	CÓDIGO: NIÑOS ADOLESCENTES L.27337/AUTORIZACIONES DE VIAJE A NIVEL JUDICIAL
<input type="checkbox"/> 00877/2016-CR	Publicado El Peruano	13/01/2017	CÓDIGO: NIÑOS ADOLESCENTES L.27337/CAUSALES DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD PARA QUIENES COMETAN EL DELITO DE LESIONES GRAVES EN AGRAVIO DE MENORES DE EDAD, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD O CON DISPACIDAD Y POR VIOLENCIA FAMILIAR
<input type="checkbox"/> 00842/2016-MP	Dictamen	30/12/2016	LEY QUE PROPONE MEDIDAS PARA LA EFICACIA DE LOS DEBERES ALIMENTARIOS EN LOS PROCESOS CIVILES

También presentamos este cuadro en donde ha sido elaborado conjuntamente con la Asociación Tenencia Compartida Perú, la cual productos de varias reuniones de trabajo que se han realizado, se ha llegado a la conclusión sobre el concepto de tenencia.



Asimismo, se tiene conocimiento que en la presente legislatura la Congresista Carmen Patricia Juárez Gallegos, de nuestra bancada, ha ingresado con fecha 30 de diciembre del 2021 el **Proyecto de Ley N° 1096/2021-CR “Ley que regula la tenencia compartida de los niños y adolescentes”**, por tal motivo nuestro proyecto de ley viene a complementar el presentado por la congresista Juárez.

II. PROBLEMA Y JUSTIFICACION

Adjuntamos algunos testimonios compartidos en la Asociación Tenencia Compartida Perú por Padres y Madres que actualmente pasan la difícil situación de no ver a sus hijos. Y que por motivos no publicaremos sus nombres.

“Soy un padre de familia de 37 años separado desde más de 3 años, padre de 3 hermosos niños, vengo luchando casi tres años para poder ver a mis pequeños, la mamá no me permite ni siquiera hablar con ellos por teléfono las veces que fui a buscarlos solo recibí maltratos, más de un año vengo peleando por un régimen que hasta el día de hoy sigo esperando respuesta, solo me permitirían ver al parecer 4 veces al mes a mis hijos tiempo q no me parece justo ya que padre y madre deberíamos tener los mismos derechos de poder ayudar en el crecimiento de los menores ... Solo pedimos igualdad para criar a nuestros hijos”.

“Soy un papá de 34 años, tengo un hijo de 5 años próximo a cumplir 6 el próximo 4 de enero, y será el segundo cumpleaños que no la pasare con él ni podre darle un abrazo, entregarle sus regalos y pasar tiempo de calidad con él. Todo empezó desde la pandemia antes de eso se cumplía el acta de conciliación que tengo con la mamá, iba me lo llevaba lo dejaba a la hora establecida y todo bien; pero, en pandemia todo cambio, pude ver a mi hijo físicamente después de 6 meses de rogarle a la madre, a pesar de tener infinidad de pruebas moleculares que daban negativas estaba prohibido, lo entendí por el tema de la pandemia, cuando lo pude ver al fin, la mama le había dicho a mi hijo que ni me abrace, mi hijo se desesperaba porque estaba manipulado por la madre, pero por lo menos podía verlo 2 HORAS a la semana en el estacionamiento del edificio donde vivía la mama con mi hijo y los abuelos de este. El verdadero calvario empieza cuando le pido cambiar la fecha de visita de sábado para domingo porque tenía que trabajar, ella se niega a pesar de que a mí me correspondía visita el domingo peor ella había hecho todo para que yo vaya el sábado, bueno le dije que se me hacía imposible ver a mi hijo el sábado que iba ir domingo, resulta que la señora se fue de viaje el día sábado temprano con su pareja y sus amigos a algún club porque así lo manifestaron los vigilantes del edificio donde vivían, y no tuve respuesta alguna de mi hijo, llame por teléfono como siempre a su casa, no al celular de la señora, y me contestaban los abuelos faltándome el respeto, tirándome el teléfono y ocultando la verdadera situación que era que mi hijo no estaba en la casa y mentían diciéndome que él bebe no quería hablar conmigo; es ahí donde decido realizar una constatación policial el domingo 13 de diciembre del 2020 donde se constata que no había nadie en la casa donde vivían ellos y que los vigilantes manifiestan que el sábado habían salido ellos dos y hasta esa hora aproximadamente las 4 de la tarde no habían regresado. A partir de ahí la señora me ha negado ver a mi hijo, me denunció por violencia psicológica frente a ella y

mi hijo tildándome de acosador, cuando yo nunca llamo a su celular sino al teléfono fijo donde vivía mi hijo, se mudó primero con sus padres y no me lo comunico y luego se mudó con su pareja actual y hasta la fecha no tengo novedad de la residencia de mi hijo.

Yo soy un padre que cumple con mi hijo, a pesar de no verlo le deposito la mensualidad acordada en la conciliación todos los meses, llevo 2 navidades sin estar con él, dos cumpleaños sin siquiera que me salude, y no me dejan tener contacto alguno con él, no puedo entender como le aceptaron la denuncia de violencia, a pesar de que hay un documento policial que dice que no tuve contacto con mi hijo, ¿cómo puedo tener violencia psicológica con mi hijo al que no veo?, y las veces que lo veía estaba la mamá a lado viendo todo lo que hacíamos.

Hoy en base a esa denuncia FALSA, yo no puedo tener contacto con mi hijo ni siquiera preguntar por él, no sé dónde vive, no sé donde estudia, no sé qué es de la vida de mi hijo, estoy atado de pies y manos para poder salvaguardar y ejercer mi derecho de padre”.

“Soy mujer, fui madre a los 18 años de una niña, a la que no negué tener un padre, a pesar de que me abandono todo el embarazo y recién se hizo cargo a los 10 días de nacida, desde entonces siempre compartimos a la niña en todas las áreas. Siempre fui una madre presente, amorosa, dedicada, a pesar de mi corta edad, mi falta de experiencia, mi condición socioeconómica, a pesar de trabajar varios años en turnos nocturnos, rotativos y también estudiar a la vez para darle un mejor futuro a mi hija. Dos semanas antes de comenzar la pandemia hicimos una nueva acta de conciliación donde se especificaba el monto para alimentos a diferencia de la anterior acta pero marzo, abril solo deposito la mitad, el 23 de mayo del 2020 se llevó a mi hija por 2 semanas, hasta la fecha no me la quiere regresar y han ejercido el, su pareja y toda su familia una fuerte y gran alienación parental, mi caso ya tiene sentencia en el Poder Judicial pero él hace caso omiso, ahora estoy tratando de proponerle una tenencia compartida y estoy a la espera de su respuesta positiva para el bienestar de mi menor hija la cual ahora tiene 12 años y acaba de terminar la primaria”.

“Soy un joven padre de familia, que en el 2018 me denunciaron por maltrato psicológico hacia mi ex esposa estando ya separado de ella, el motivo fue porque yo la llamaba para retomar la relación, y acepto que si la llamaba por que no hay manera de arreglar las cosas sin comunicación, pero la llamaba siempre con respeto y no de manera exagera, incluso antes de llamarla le escribía preguntándole si tenía un tiempo para conversar, motivo por el cual ella influenciada de sus padres me hicieron una denuncia por violencia psicológica, debido a ello el juez paso por encima el acta de conciliación que ye teníamos y le dio medidas de protección e indicó que yo solo podía estar con mi hijo unas horas los fines de semana bajo supervisión de los padres de ella, fiscalía archivo el caso

al igual que el juzgado de faltas, ella nunca se presentó a las audiencias, tampoco a las terapias, hasta que el juez indico que si ella no iba pagaría una multa, solo así fue, en mi evaluación el psicólogo indico que mi hijo debe compartir tiempo conmigo, y en el de ella dijo que ella tenía miedo que yo me lleve a mi hijo (sin tener motivo alguno), ello fue suficiente para que el juez no de fin al proceso y mantenga su posición y nos envió nuevamente al psicólogo, luego llegó la pandemia y la mamá de mi hijo me privó de verlo hasta que no haya vacuna, además que durante el poco tiempo que ella respetó el acta de conciliación en muchas oportunidades no me permitió ver a mi hijo y además en muchas ocasiones se lo llevo de viaje fuera del departamento sin mi consentimiento, lo cambio de colegio y lo registró como madre soltera poniendo de tutora a su mamá (abuela de mi hijo) e indicando al colegio que yo no me puedo acercar a dicha institución”.

“Tengo un niño de 06 años de edad con diagnóstico de autismo grado 2, desde el 2016 vengo teniendo procesos x denuncias falsas para no dejarme visitar ni me deja tratarlo, haciendo la madre constantes descatos a los mandatos judiciales en forma sistemática y maliciosa para incumplir el régimen de visitas, las medidas de protección a mi favor según la ley 30364 y en estos momentos vengo luchando por una orden judicial para tratar a mi hijito de su autismo que la madre lo tiene encerrado sin tratamiento y su salud se sigue desquebrajando de mi hijito ante una poder judicial y ministerio público insensible sin capacidad para resolver en los plazos y de acuerdo a ley”.

“Desde el 15 de julio 2021, desde ahí no puedo ver a mis hijos siempre me prometían videollamadas porque mi hija mayor lo solicitaba pero nunca me otorgaron ninguna comunicación, solo a la madre, ella podía compartir con ellos, verlos (a pesar que ella tiene medidas de protección por negligencia con mis hijos). Mi hermana solo los tuvo 3 meses, actualmente mis hijos están en la casa de la madre, donde la UPE dicen ellas que le ha dado la custodia a la abuela. Aquí tampoco se me deja ver a mis hijos, llevo 6 meses luchando para verlos, ya terminé la terapia que me mandaron y he solicitado al juez, a la UPE, a la madre, a la abuela que por favor me deje verlos, donde la abuela me dice que no, mis hijos tienen alienación parental en este momento, son muchos meses q no los veo. Yo cumpla desde siempre con la parte económica de mis hijos, tengo vouchers y pago de colegios, nunca he incumplido como padre”.

“Actualmente estoy afrontando 5 juicios: 2 por violencia psicológica, donde no hay pruebas ni evidencias, pero que están desde el 2019, esto no me permite reinsertarme en el mercado laboral pues el área de RRHH de las empresas revisan estas denuncias y descalifican a los participantes que las tengan. Adicionalmente no tengo trabajo estable desde marzo del 2021, sin embargo, no he dejado de aportar la pensión para un niño de 2 años que no va a la escuela, pensión de 1400 soles mensuales y 2200 en julio y diciembre por gratificación. En

este diciembre tendré que dar gratificación a pesar de no tener ingresos. Hago esto por amor a mi hijo, sin embargo, la madre de mi hijo gasta es dinero contratando abogadas. Es decir, con el dinero que consigo a duras penas para mi hijo, no es utilizado para su bienestar. Luego, la madre de mi hijo no me deja externarlo, lo hace solo cuando le da la gana, la mayoría de las veces tengo que verlo en la cochera de la casa de los abuelos, ponen un trapo en el piso y nos ponemos a jugar ahí, con una cámara de por medio y con la madre de mi hijo sentada viendo todo lo que hacemos. En cada despedida con mi hijo, él me dice "no te pierdas", "cuídame", esto porque solo lo veo que a su mamá le da la gana, sino no puedo verlo, a pesar de cumplir con todas mis responsabilidades como padre. Claramente le está haciendo un daño a mi hijo, pues él me extraña, piensa que cuando salgo de la visita me pierdo y sufro para regresar”.

“Soy padre de 3 hijos (16, 12 y 5 años), estuve casado 13 años y en enero del 2019 nos divorciamos por mutuo acuerdo. Realizamos conciliación con relación a régimen de visitas y pensión de alimentos. Sin embargo, la madre de mis hijos nunca respeto el régimen de visitas, en marzo del 2019, acudimos a apoyo psicológico en la posta de breña para evaluarnos todos (nosotros los padres y nuestros hijos) en esta evaluación voluntaria diagnosticaron a la madre de mis hijos con depresión severa y del mismo modo a mi hijo mayor. A pesar de que la Psicóloga solicito terapia para la madre y mi hijo, solo acudieron en 3 ocasiones. En Julio del 2019, la madre de mis hijos me denuncia por violencia psicológica en el MIMP y en su declaración narra hechos nunca sucedidos. Todo esto, tras ver una foto con mi actual pareja. Desde entonces impide todo tipo de contacto con mis hijos e inicia un proceso de desinformación y difamación de mi persona, para con mis hijos. Cada vez que intento acercarme en mis horarios de visita, ella oculta a mis hijos y llama a la policía denunciando violencia de mi persona. Sin embargo, ella nunca atiende a los policías cuando estos se acercan. A finales de octubre del 2020 la abuela materna y la madre de mis hijos me denuncian nuevamente por violencia psicológica, con el apoyo del MIMP. La denuncia del 2019 fue archivada por incongruencia, ella realizo dos denuncias en fechas diferentes y con hechos diferentes. La denuncia de octubre del 2020 que realizo la abuela materna y la madre de mis hijos, fueron archivadas porque yo había grabado los hechos que sucedieron y que ellas habían distorsionado en sus declaraciones. A la fecha sigo sin poder ver a mis hijos porque la madre y su familia consideran que mis hijos no deben compartir con su padre. Solo tengo un proceso vigente, la variación de tenencia. Deseo la tenencia compartida para mis hijos”.



III. MARCO LEGAL

Constitución Política del Perú

Artículo 2°. - Toda persona tiene derecho:

A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

Ley 27337 Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes

Declaración Universal de los Derechos Humanos

El artículo 25, numeral 2.- "La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidado y asistencias especiales. Todos los niños nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección"

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 17, Numeral 5.- La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera del matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"

Artículo 16.- Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer a amparo y bajo responsabilidad de sus padres.; salvo circunstancias excepcionales reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre. Todo niño tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria, al menos en su fase elemental y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 24.-

1.- Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

Principios pertinentes de la Declaración Universal de los Derechos del Niño.

Principio 2: Protección especial del niño.

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de las oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios para que pueda desarrollarse mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

IV. ANALISIS COMPARATIVO

PROYECTO DE LEY PARA REFORMA PARCIAL DEL CÓDIGO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO II: TENENCIA DEL NIÑO Y ADOLESCENTE

VIGENTE	PROYECTO DE MODIFICATORIA
<p>Artículo 81° Tenencia</p> <p>Cuando los padres estén separados de hecho, la Tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente.</p> <p>De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la Tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la Tenencia Compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente.</p>	<p>Artículo 81° Tenencia</p> <p>Cuando los padres estén separados de hecho, la Tenencia de los niños, niñas o adolescentes es una tenencia compartida por ambos Padres.</p> <p>Los Padres de común acuerdo y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente determinarán la forma de llevar esta tenencia compartida, pudiendo formalizarla a través de una conciliación extrajudicial.</p> <p>De no existir acuerdo entre ambas partes, el Juez especializado determinará la forma de la Tenencia Compartida dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia exclusiva en situaciones excepcionales y con una especial motivación.</p>

VIGENTE	PROYECTO DE MODIFICATORIA
<p>Artículo 82° Variación de la Tenencia</p> <p>Si resulta necesaria la variación de la Tenencia, el Juez ordenará, con la asesoría del equipo multidisciplinario, que ésta se efectúe en forma progresiva de manera que no le produzca daño o trastorno.</p> <p>Sólo cuando las circunstancias lo ameriten por encontrarse en peligro su integridad, el Juez, por decisión motivada, ordenará que el fallo se cumpla de inmediato.</p>	<p>Artículo 82° Variación de la Tenencia</p> <p>Cuando la tenencia compartida o exclusiva fue determinada por Conciliación extrajudicial o sentencia firme, puede ser variada con una nueva conciliación o por una nueva resolución del mismo juzgado.</p> <p>Para la variación de la tenencia, el juez, deberá tomar en cuenta especialmente si alguno de los padres, que estuviera al cuidado de los hijos, haya realizado las siguientes conductas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Dañar o destruir la imagen, que el hijo tiene del otro padre, en forma continua, permanente o sistemática. b) No permitir de manera injustificada, la relación entre los hijos y el otro padre. c) No respetar los acuerdos judiciales o conciliaciones extrajudiciales, sobre regímenes de visitas a los hijos. <p>Si resulta necesaria la variación de la Tenencia, el Juez ordenará, con la asesoría del equipo multidisciplinario, que ésta se efectúe en forma progresiva de manera que no le produzca daño o trastorno.</p>

VIGENTE	PROYECTO DE MODIFICATORIA
<p>Artículo 83° Petición</p> <p>El padre o la madre a quien su cónyuge o conviviente le arrebate a su hijo o desee que se le reconozca el derecho a la Custodia y Tenencia, interpondrá su demanda acompañando el documento que lo identifique, la partida de nacimiento y las pruebas pertinentes.</p>	<p>Artículo 83° Petición</p> <p>El padre o la madre que desee determinar la forma de la tenencia compartida o exclusiva de manera judicial interpondrá su demanda acompañando el documento que lo identifique, la partida de nacimiento y las pruebas pertinentes.</p> <p>Dentro del proceso se puede solicitar una medida cautelar de tenencia compartida o tenencia exclusiva, en respeto a los derechos del niño y la familia, el Juez debe resolver en un plazo máximo de 30 días calendario de presentada la medida cautelar.</p>

VIGENTE	PROYECTO DE MODIFICATORIA
<p>Artículo 84° Facultad del Juez (*)</p> <p>En caso de no existir acuerdo sobre la Tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el Juez resolverá teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <p>a) El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable;</p> <p>b) El hijo menor de tres (3) años permanecerá con la madre; y</p> <p>c) Para el que no obtenga la Tenencia o Custodia del niño, niña o adolescente, debe señalarse un Régimen de Visitas.</p>	<p>Artículo 84° A.- Facultad del Juez sobre la Tenencia Compartida</p> <p>El juez definirá la forma de la tenencia compartida considerando, entre otros, lo siguiente:</p> <p>a) El hijo deberá compartir tiempo, espacio y crianza con ambos Padres.</p> <p>b) La distancia entre los domicilios de los Padres no restringe la tenencia compartida, pero se considera al definir la forma.</p> <p>c) El hijo tiene derecho a compartir con la familia extendida materna y paterna.</p>

En cualquiera de los supuestos, el juez priorizará el otorgamiento de la Tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor.

(*) En concordancia con la modificación dispuesta por la Ley N° 29269 publicada el 17-10-2008

d) Las fechas importantes en la vida del menor.

e) Las vacaciones del menor y de los Padres.

f) El horario y jornada de trabajo de los Padres.

g) Situaciones excepcionales que podrían darse.

Artículo 84° B.- Facultad del Juez sobre la tenencia exclusiva

El Juez puede otorgar una tenencia exclusiva en los siguientes casos:

a) Cuando la tenencia compartida, es obstruida, limitada, negada o condicionada por uno de los progenitores.

b) Cuando uno de los progenitores amenaza o pone en peligro la integridad física/psicológica del menor.

c) Cuando uno de los progenitores no ha estado presente de forma continua y voluntaria en la vida del menor.

Debe señalarse un Régimen de Visitas con externamiento que asegure y promueva la sana relación del menor con ambos Padres en calidad y tiempo adecuado.

En cualquiera de los supuestos, el juez priorizará el otorgamiento de la Tenencia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor.

VIGENTE	PROYECTO DE MODIFICATORIA
<p>Artículo 85° Opinión El juez especializado debe escuchar la opinión del niño y tomar en cuenta la del adolescente.</p>	<p>Artículo 85° Opinión Solo después de la evaluación psicológica del niño, niña o adolescente que concluya que no ha sido expuesto a manipulación o injerencia por uno de los progenitores, el juez especializado escuchará la opinión libre del niño mayor de ocho (8) años y tomará en cuenta la del adolescente.</p>

VIGENTE	PROYECTO DE MODIFICATORIA
<p>Artículo 87° Tenencia provisional Se podrá solicitar la Tenencia Provisional si el niño fuere menor de tres años y estuviere en peligro su integridad física, debiendo el Juez resolver en el plazo de veinticuatro horas. En los demás casos, el Juez resolverá teniendo en cuenta el informe del Equipo Multidisciplinario, previo dictamen fiscal. Esta acción sólo procede a solicitud del padre o la madre que no tenga al hijo bajo su custodia. No procede la solicitud de Tenencia Provisional como medida cautelar fuera de proceso.</p>	<p>Artículo 87° Tenencia provisional La Tenencia Provisional es una medida de urgencia en la que el Juez dispone la tenencia exclusiva si estuviera en peligro la integridad física o psicológica de un niño, niña o adolescente, debiendo el Juez resolver en el plazo de veinticuatro horas. Dicha tenencia provisional tendrá una vigencia de 3, 6 o 12 meses según criterio del Juez. No debe confundirse la tenencia provisional con una medida cautelar de tenencia dentro de un proceso judicial de tenencia.</p>

CAPÍTULO III: RÉGIMEN DE VISITAS

VIGENTE	PROYECTO DE MODIFICATORIA
<p>Artículo 88° Las visitas</p> <p>Los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria. Si alguno de los padres hubiera fallecido, se encontrará fuera del lugar de domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el Régimen de Visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre.</p> <p>El Juez, respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un Régimen de Visitas adecuado al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y podrá variarlo de acuerdo a las circunstancias, en resguardo de su bienestar.</p>	<p>Artículo 88° Las visitas</p> <p>Los padres que no ejerzan la tenencia tienen derecho a visitar a sus hijos. Si alguno de los padres hubiera fallecido, se encontrará fuera del lugar de domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el Régimen de Visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre.</p> <p>El Juez, respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un Régimen de Visitas adecuado al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y podrá variarlo de acuerdo con las circunstancias, en resguardo de su bienestar y considerando incluir a todo el entorno familiar del niño.</p>
VIGENTE	PROYECTO DE MODIFICATORIA
<p>Artículo 91° Incumplimiento del Régimen de Visitas</p> <p>El incumplimiento del Régimen de Visitas establecido judicialmente dará lugar a los apremios de ley y en caso de resistencia podrá originar la</p>	<p>Artículo 91° Incumplimiento del Régimen de Visitas</p> <p>El incumplimiento del Régimen de Visitas establecido judicialmente o por conciliación extrajudicial es causal de apercibimiento. En caso dicho incumplimiento persista el</p>

<p>variación de la Tenencia. La solicitud de variación deberá tramitarse como una nueva acción ante el Juez que conoció del primer proceso.</p>	<p>progenitor afectado en su derecho puede solicitar la variación de la tenencia la cual deberá tramitarse como una nueva acción ante el Juez que conoció el primer proceso.</p> <p>El juez debe priorizar el derecho del menor a mantener contacto y comunicación con ambos padres.</p> <p>El incumplimiento debe ser debidamente constatado.</p>
---	--

CAPÍTULO IV: ALIMENTOS

VIGENTE	PROYECTO DE MODIFICATORIA
<p>Artículo 93° Obligados a prestar alimentos Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente. 	<p>Artículo 93° Obligados a prestar alimentos Es obligación de ambos padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente.

VIGENTE	PROYECTO DE MODIFICATORIA
<p>Artículo 97° Impedimento</p> <p>El demandado por alimentos no puede iniciar un proceso posterior de Tenencia, salvo causa debidamente justificada.</p>	<p>Artículo 97° Impedimento</p> <p>El demandado por alimentos puede iniciar un proceso posterior de tenencia.</p> <p>Debe informar al Juez del proceso de tenencia sobre el estado del proceso de alimentos.</p>



V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa, no generaría mayores gastos al Estado; además no se utilizan recursos del presupuesto público de las entidades públicas que intervienen en este proceso judicial, muy por el contrario de aprobarse esta propuesta estaría beneficiando a nuestra sociedad y en especial a las familias que se encuentran vinculadas con este proceso legal.

Al establecerse esta reforma parcial se tendría una disminución de los procesos judiciales por la tenencia de los hijos menores cuando el progenitor con quien convive desarrolla una imagen negativa de la otra parte lo que ocasiona un daño psicológico y emocional en el menor, afectando principalmente su desarrollo normal, y creándole una serie de traumas y dificultades posteriores, lo cual debe evitarse, prevenirse y sancionarse.

VI. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La norma legal que se propone se enmarca en nuestro ordenamiento jurídico actual, así como a las disposiciones internacionales, a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", a la Declaración Universal de los Derechos del Niño, entre otros.

La presente norma modifica la Ley 27337 al reformarse parcialmente 03 capítulos en sus 10 artículos que la integran referidos todos en brindarle al niño de una protección especial y disponer de las oportunidades y servicios, para que pueda desarrollarse mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.

VII. LA INICIATIVA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra alineada en la **SETIMA POLITICA DE ESTADO** del acuerdo Nacional, referida a la Erradicación de la violencia y fortalecimiento de civismo y de la seguridad ciudadana, específicamente que dice:

Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.



ALEJANDRO AURELIO AGUINAGA RECUENCO

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Así como la **DECIMO QUINTA POLÍTICA DE ESTADO**, referida a la Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición, que a la letra indica:

Nos comprometemos a establecer una política de seguridad alimentaria que permita la disponibilidad y el acceso de la población a alimentos suficientes y de calidad, para garantizar una vida activa y saludable dentro de una concepción de desarrollo humano integral.



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 10/01/2022 15:13:38-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/01/2022 15:16:18-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Mvian FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/01/2022 16:55:21-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/01/2022 17:34:12-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/01/2022 17:12:40-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/01/2022 18:03:17-0500